



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3366/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3366/2024

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó diversos requerimientos respecto del proceso electoral local ordinario 2023-2024.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado fundó y motivó por qué no podía hacer entrega de la información peticionada. **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Proceso electoral, Partido político, Alcaldía, Sobreseer, Sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto Electoral de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3366/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3366/2024

SUJETO OBLIGADO:

Instituto Electoral de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3366/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia** la respuesta que el sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El tres de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **090166024000651**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Derivado de los resultados de la elección del proceso electoral local ordinario 2023-2024 deseo saber:

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

- 1.- Cuál es el porcentaje obtenido por cada partido político en la elección de Diputados Locales en los distritos 11 y 15.
 - 2.- Cuál es el porcentaje obtenido por partido político en la elección de alcalde de Iztacalco
 - 3.- Cuál es el porcentaje obtenido por partido político para la elección a Jefatura de Gobierno en la alcaldía Iztacalco.
 - 4.- Cuál es el porcentaje obtenido por partido político para la elección a Jefatura de Gobierno en los distritos locales 11 y 15
- [...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El nueve de julio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **IECM/SE/UT/722/2024**, de la misma fecha, signado por la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, y en atención a su solicitud, con el propósito de que este Instituto Electoral, esté en condición de brindar una adecuada respuesta, le comento que la información solicitada se encuentra disponible para su consulta a través del Sistema de Cómputos Distritales y Demarcación 2024 (SICODID 2024), mediante el enlace siguiente:

https://sicodid2024.iecm.mx/sicodid2024/jq_cdmx.

En dicho portal, podrá consultar los resultados de los cómputos distritales de la elección de Jefatura de Gobierno, Diputaciones Locales y Alcaldías de la Ciudad de México correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, desagregados por Distrito Electoral, Sección y Casilla, según la fuerza política.

Para consultar la información dentro del sistema, en anexo a la presente respuesta, se proporciona un archivo en formato Word que detalla la ruta para encontrar los resultados de las elecciones locales en el SICODID 2024.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XIX, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México con la información proporcionada por la Dirección de Organización Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral.

Finalmente, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Asimismo anexó un documento mediante indica al particular cómo consultar los resultados para las elecciones locales 2024:

[...]

Procedimiento para consultar los resultados de las elecciones locales 2024

Dar clic en el siguiente enlace:

- https://sicodid2024.iecm.mx/sicodid2024/jq_cdmx

Se desplegará la siguiente pantalla, en ella deberá dar click el botón “Consultar Resultados”

Imagen 1



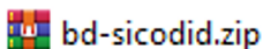
A continuación, se despliega la siguiente pantalla, en ella deberá dar click en el botón “Base de Datos”

Imagen 2



Cuando se de click en el botón “Base de Datos”, se descargará un archivo formato ZIP

Imagen 3



En este archivo, se podrá visualizar los resultados por casilla, sección, municipio, distrito, partido político y fuerza política de las elecciones.

[...][Sic.]

III. Recurso. El quince de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Si bien el IECM remitió link donde se pueden ver los resultados solicitados, yo deseo saber sobre el porcentaje obtenido en lo individual por fuerza política, así mismo no mando el IECM los documentos requeridos en la solicitud original
[...][Sic.]

IV. Turno. El quince de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3366/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada

Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dieciocho de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El nueve de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio respuesta **IECM/SE/UT-RR/123/2024**, de fecha nueve de agosto, signado por el Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo, el cual señala lo siguiente:

[...]

Licenciada Karina Salgado Lunar, promoviendo en mi carácter de Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Unidad de Transparencia), por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), Maestro Bernardo Núñez Yedra, me dirijo a usted mediante el presente escrito, a efecto de manifestar lo que en derecho corresponde, en términos de lo dispuesto por los artículos 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), 89, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (Reglamento en materia de Transparencia); y autorizo para consultar el expediente del presente recurso de revisión, de manera conjunta o separada, a las licenciadas Iveth Morales Leal, Marisol Honoria Hernández Gama y la C. Nadia Edurne Martínez Morales; asimismo, para cualquier comunicación, señalo los correos electrónicos: unidad.transparencia@iecm.mx; karina.salgado@iecm.mx, iveth.morales@iecm.mx, marisol.hernandez@iecm.mx y nadia.martinez@iecm.mx; ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia por el que se recibió el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro el

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3366/2024.

Con fundamento en el numeral primero del Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), vengo a expresar los hechos y fundamentos de derecho que sustentan la respuesta institucional otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número 090166024000651.

HECHOS:

1. El tres de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166024000651. En dicha solicitud, se pidió lo siguiente:

Derivado de los resultados de la elección del proceso electoral local ordinario 2023-2024 deseo saber:

- 1.- Cuál es el porcentaje obtenido por cada partido político en la elección de Diputados Locales en los distritos 11 y 15.*
- 2.- Cuál es el porcentaje obtenido por partido político en la elección de alcalde de Iztacalco*
- 3.- Cuál es el porcentaje obtenido por partido político para la elección a Jefatura de Gobierno en la alcaldía Iztacalco.*
- 4.- Cuál es el porcentaje obtenido por partido político para la elección a Jefatura de Gobierno en los distritos locales 11 y 15." (sic)*

2. El tres de julio de dos mil veinticuatro, se turnó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, de este Instituto Electoral, por estar relacionada con el ámbito de sus atribuciones.

3. El ocho de julio de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio IECM/DEOEyG/0570/2024 de la misma fecha, suscrito por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, la respuesta conforme al ámbito de sus atribuciones.

4. El nueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio IECM/SE/UT/722/2024, la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, remitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166024000651. Lo anterior, a través del correo electrónico, medio señalado para oír y recibir notificaciones por la ahora persona recurrente.
5. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia se notificó a este Instituto Electoral que, por Acuerdo del dieciocho de julio del año en curso, se admitió a trámite el Recurso de Revisión con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3366/2024.
6. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio IECM/SE/UT-RR/120/2024, dirigido a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral, se le notificó el Acuerdo por el que se admitió a trámite el Recurso de Revisión con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3366/2024, a quien se le solicitó el apoyo para que dentro de sus atribuciones, aportara los elementos necesarios, a fin de dar contestación a los agravios manifestados por la persona recurrente a través del presente recurso de revisión.
7. El veintitrés de julio del presente año, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral, mediante oficio IECM/DEOEyG/0617/2024, de la misma fecha, manifestó que confirmaba la información brindada en el oficio IECM/DEOEyG/0570/2024 del ocho de julio del año en curso, por considerar que la respuesta se emitió debidamente fundada y motivada, cumpliendo con cada uno de los puntos de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
8. Con motivo de la Circular No. 87 emitida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral el once de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó la suspensión de plazos y términos en materia de transparencia, del día veintidós al treinta y uno de

julio y del uno al dos de agosto del presente año.

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO:

Es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); para el debido cumplimiento de sus funciones, esta autoridad electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, por lo que, realiza las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con la legislación electoral y de participación ciudadana, y con respeto irrestricto a los principios establecidos por mandato de ley.

AGRAVIO HECHO VALER POR LA PERSONA RECURRENTE.

En el acuse de recibo del recurso de revisión, la persona recurrente señaló, como razón de la interposición, lo siguiente:

“Si bien el IECM remitió link donde se pueden ver los resultados solicitados, yo deseo saber sobre el porcentaje obtenido en lo individual por fuerza política, así mismo no mando el IECM los documentos requeridos en la solicitud original.”
(Sic)

En principio, es importante mencionar que en la respuesta otorgada por este órgano electoral, mediante oficio número IECM/SE/UT/722/2024, del nueve de julio de dos mil veinticuatro, se dio respuesta a los 4 cuestionamientos de su petición, por lo que los argumentos que hace valer como agravio, resultan infundados, toda vez que se basa en una premisa falsa, debido a que este órgano electoral local proporcionó la respuesta institucional debidamente fundada y motivada, mediante el cual atendió de manera oportuna cada uno de sus cuestionamientos establecidos en la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa. Lo anterior, tal y como puede advertirse de lo siguiente:

Contenido de la solicitud de información Con número de folio 090166024000651.	Respuesta (En la parte que interesa se transcribe)
<i>"Derivado de los resultados de la elección del proceso electoral local ordinario 2023-2024 deseo saber:</i> <i>1.- Cuál es el porcentaje obtenido por cada partido político en la elección de Diputados Locales en los distritos 11 y 15.</i> <i>2.- Cuál es el porcentaje obtenido por partido político en la elección de alcalde de Iztacalco</i> <i>3.- Cuál es el porcentaje obtenido por partido político para la elección a Jefatura de Gobierno en la alcaldía Iztacalco.</i> <i>4.- Cuál es el porcentaje obtenido por partido político para la elección a Jefatura de Gobierno en los distritos locales 11 y 15" (sic)</i>	... Al respecto, y en atención a su solicitud, con el propósito de que este Instituto Electoral, esté en condición de brindar una adecuada respuesta, le comento que la información solicitada se encuentra disponible para su consulta a través del Sistema de Cómputos Distritales y Demarcación 2024 (SICODID 2024), mediante el enlace siguiente: https://sicodid2024.iecm.mx/sicodid2024/jg_cdmx. En dicho portal, podrá consultar los resultados de los cómputos distritales de la elección de Jefatura de Gobierno, Diputaciones Locales y Alcaldías de la Ciudad de México correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, desagregados por Distrito Electoral, Sección y Casilla, según la fuerza política. Para consultar la información dentro del sistema, en anexo a la presente respuesta, se proporciona un archivo en formato Word que detalla la ruta para encontrar los resultados de las elecciones locales en el SICODID 2024. ..."

ANEXO A LA RESPUESTA INSTITUCIONAL:	
Procedimiento para consultar los resultados de las elecciones locales 2024 Dar clic en el siguiente enlace:	

- https://sicodid2024.iecm.mx/sicodid2024/jg_cdmx

Se desplegará la siguiente pantalla, en ella deberá dar click el botón "Consultar Resultados"

Imagen 1



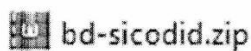
A continuación, se despliega la siguiente pantalla, en ella deberá dar click en el botón "Base de Datos"

Imagen 2



Cuando se de click en el botón "Base de Datos", se descargará un archivo formato ZIP

Imagen 3



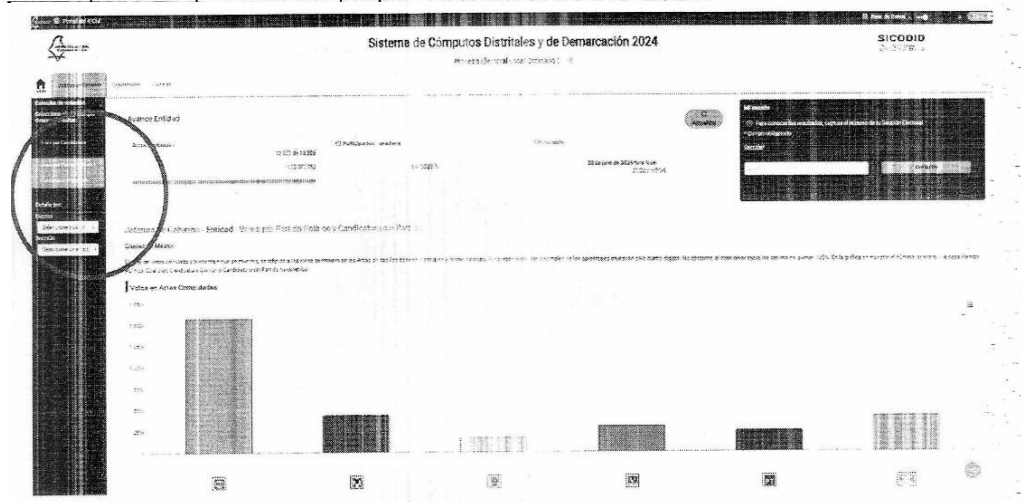
En este archivo, se podrá visualizar los resultados por casilla, sección, municipio, distrito, partido político y fuerza política de las elecciones.

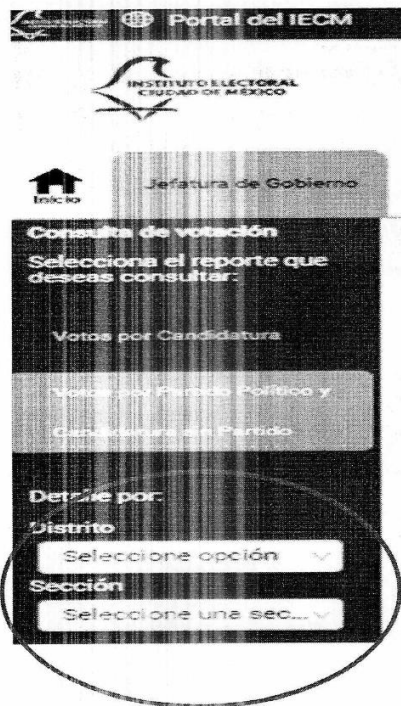
ANÁLISIS DE SUS AGRAVIOS

Ahora bien, respecto al agravio hecho valer por la persona recurrente, relacionado con: “...Si bien el IECM remitió link donde se pueden ver los resultados solicitados, **yo deseo saber sobre el porcentaje obtenido en lo individual por fuerza política, así mismo no mando el IECM los documentos requeridos en la solicitud original** ...”, al respecto, se aclara que este Instituto Electoral garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, con la entrega de la información que posee mediante el link proporcionado, además se le señaló el procedimiento para acceder a la información de su interés, como se ha mostrado anteriormente, sin embargo, no se advierte la referencia de los **documentos requeridos en la solicitud original** y que según afirma fue mencionada en su petición, siendo una afirmación totalmente falsa, cuando señala que no fueron agregados por este Instituto Electoral.

Ahora bien, del hipervínculo electrónico que se le proporcionó a la persona recurrente para encontrar la totalidad de la información, se destaca lo siguiente:

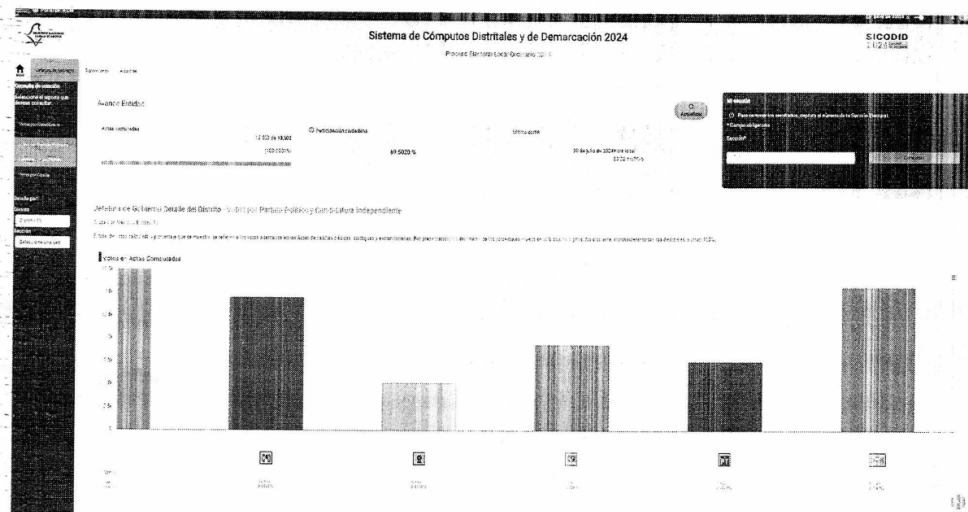
En dicho portal, podrá consultar los resultados de los cómputos distritales de la elección de Jefatura de Gobierno, Diputaciones Locales y Alcaldías de la Ciudad de México correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, **desagregados por Distrito Electoral, Sección y Casilla, según la fuerza política, como puede apreciarse en una captura de pantalla del propio Sistema SICODID 2024.**

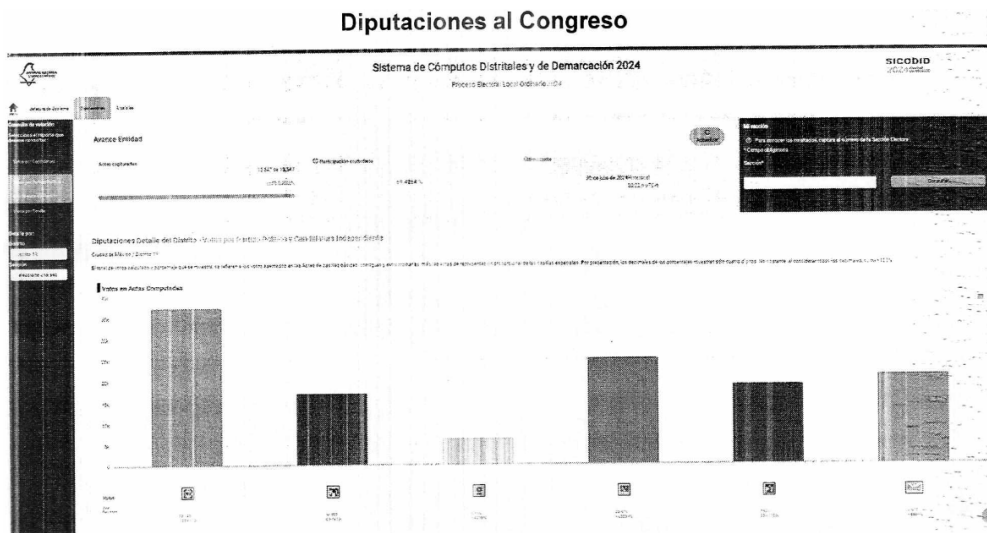




Para dar cuenta de ello, en relación con las preguntas 1 y 4 de la solicitud, se anexan las imágenes extraídas del SICODID 2024, en la que se observa que en dicho sistema se puede consultar el total de votos y el porcentaje obtenido por partido político para las elecciones de Diputaciones al Congreso y Jefatura de Gobierno, desagregado por Distrito Electoral (como ejemplo el **Distrito 11**).

Jefatura de Gobierno





Respecto a las preguntas 2 y 3 de la solicitud, el SICODID 2024 muestra la información, únicamente por Distrito Local, sección y casilla, toda vez que es la forma en que se capturan los resultados. Sin embargo, la información por demarcación si se puede obtener a través de las bases de datos que se pueden descargar del propio sistema, como lo es en este caso, los correspondientes a la demarcación Iztacalco.

Como puede apreciarse, la información que se le proporcionó a la persona recurrente es con la que cuenta en los archivos este Instituto Electoral en el Sistema electrónico SICODID 2024, diseñado para tal efecto. La cual cumple con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que, a la letra, señala:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En tal sentido, el análisis que requiere la persona recurrente implicaría un procesamiento de la información, por lo que este Instituto Electoral le proporcionó en el estado en el cual se encontraban en sus archivos, con lo cual la persona peticionaria podría procesarla conforme a sus necesidades.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la información contenida en el Sistema electrónico se conformó de acuerdo con los resultados reportados en el proceso electoral, y que pueden, o no, haber sido impugnados ante las instancias jurisdiccionales.

En ese sentido, los agravios hechos valer por la parte recurrente, son inoperantes, ya que partieron de premisas falsas y, en consecuencia, el recurso deberá ser desestimado de plano y confirmarse la respuesta institucional otorgada. Sirve como fundamento de lo anterior, las Tesis jurisprudenciales siguientes:

“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.

Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida¹.”

AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación y opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 69/88. Antonia Juana Iturbide y otra. 12 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 134/88. Mayra Ladizinski Berman. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 142/88. Francisco Morales. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Amparo en revisión 136/88. Evelia Romero Montiel. 25 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez. Amparo en revisión 149/88. Maquinado de Maderas Diana, S. A. 25 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: José Alejandro Esponda Rincón. APENDICE SEMANARIO JUDICIAL OCTAVA EPOCA. TOMO XIV. AGOSTO 1994. TRIBUNALES COLEGIADOS. PAG. 275. APENDICE. GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL No. 80. AGOSTO 1994. PAG. 86. APENDICE DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. 1917-1995. TOMO VI. MATERIA COMUN. TRIBUNALES

COLEGIADOS. TESIS 601. PAG. 399."

En tal virtud, este órgano electoral, como sujeto obligado y de manera congruente, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada por la ahora persona recurrente, por lo que su actuar se encontró en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevé lo siguiente:

Artículo 6. Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Por lo anteriormente fundado y motivado, se solicita que en su oportunidad dicho agravio sea declarado como inoperante y se **CONFIRME** la respuesta otorgada por este Instituto Electoral. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia.

Asimismo, a efecto de que esa autoridad disponga de todos los elementos de convicción, solicito tener por ofrecidas las siguientes:

P R U E B A S

En archivos electrónicos se remiten:

- 1.- Copia simple del oficio IECM/DEOEyG/0570/2024 del ocho de julio del presente año, suscrito por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- 2.- Copia simple del oficio IECM/SE/UT/722/2024 del nueve de julio del año en curso y su anexo, emitido por la Unidad de Transparencia, por el cual brindó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166024000651.
3. Copia simple del oficio IECM/DEOEyG/0617/2024, del veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de este órgano electoral, mediante el cual,

conforme a sus atribuciones, proporciona los elementos para atender el presente recurso de revisión.

4. La prueba presuncional, legal y humana, en todo lo que favorezca a este organismo público autónomo.

Dichas documentales, así como las generadas por la Plataforma Nacional de Transparencia deberán ser valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos

serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión².

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, A ESA AUTORIDAD, PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, así como por expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada, a efecto de atender la solicitud de acceso a la información pública con número 090166024000651, referente al Recurso de Revisión citado al rubro, para que en su oportunidad sean valorados.

SEGUNDO. Tener por autorizadas, a las personas servidoras públicas de este Instituto Electoral, mencionadas en el primer párrafo del presente escrito, para consultar el expediente de mérito; así como autorizados los correos electrónicos referidos en el presente informe.

TERCERO. Tener por exhibidas y ofrecidas las documentales que se señalan en el presente escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia; 285, párrafo primero y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, éste último de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitándole atentamente que en el momento procesal oportuno se acuerde de conformidad sobre su admisión y desahogo.

CUARTO. Señalar fecha y hora, en su caso, para llevar a cabo una audiencia de conciliación con la parte recurrente en el presente recurso de revisión.

QUINTO. Se **CONFIRME** la respuesta otorgada por este Instituto Electoral a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090166024000651, por haberse atendido en sus términos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia.

[...] [Sic.]

- Asimismo, anexó oficio **IECM/DEOEyG/0570/2024** de fecha ocho de julio, signado por la Directora Ejecutiva el cual señala lo siguiente:

[...]

Me refiero a la solicitud de información pública registrada con el No. de Folio **090166024000651**, remitida a esta Dirección Ejecutiva a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA12), mediante la cual se requiere:

"Derivado de los resultados de la elección del proceso electoral local ordinario 2023-2024 deseo saber:

1.- Cuál es el porcentaje obtenido por cada partido político en la elección de Diputados Locales en los distritos 11 y 15.

2.- Cuál es el porcentaje obtenido por partido político en la elección de alcalde de Iztacalco

3.- Cuál es el porcentaje obtenido por partido político para la elección a Jefatura de Gobierno en la alcaldía Iztacalco.

4.- Cuál es el porcentaje obtenido por partido político para la elección a Jefatura de Gobierno en los distritos locales 11 y 15." (sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 17, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con el

propósito de que este Instituto esté en condición de brindar una adecuada respuesta, le comento que la información solicitada se encuentra disponible para su consulta a través del Sistema de Cómputos Distritales y Demarcación 2024 (SICODID 2024), mediante el enlace siguiente https://sicodid2024.iecm.mx/sicodid2024/jg_cdmx. En dicho portal, podrá consultar los resultados de los cómputos distritales de la elección de Jefatura de Gobierno, Diputaciones Locales y Alcaldías de la Ciudad de México correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, desagregados por Distrito Electoral, Sección y Casilla, según la fuerza política.

Para consultar la información dentro del sistema, se proporciona un archivo en formato Word que detalla la ruta para encontrar los resultados de las elecciones locales en el SICODID 2024.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **IECM/SE/UT/722/2024**, de fecha nueve de julio, signado por la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de información con número de folio 090166024000651, cuyo requerimiento es del tenor siguiente:

“Derivado de los resultados de la elección del proceso electoral local ordinario 2023-2024 deseo saber:

- 1.- Cuál es el porcentaje obtenido por cada partido político en la elección de Diputados Locales en los distritos 11 y 15.*
- 2.- Cuál es el porcentaje obtenido por partido político en la elección de alcalde de Iztacalco*
- 3.- Cuál es el porcentaje obtenido por partido político para la elección a Jefatura de Gobierno en la alcaldía Iztacalco.*
- 4.- Cuál es el porcentaje obtenido por partido político para la elección a Jefatura de Gobierno en los distritos locales 11 y 15” (sic)*

Al respecto, y en atención a su solicitud, con el propósito de que este Instituto Electoral, esté en condición de brindar una adecuada respuesta, le comento que la información solicitada se encuentra disponible para su consulta a través del Sistema de Cómputos Distritales y Demarcación 2024 (SICODID 2024), mediante el enlace siguiente:

https://sicodid2024.iecm.mx/sicodid2024/jg_cdmx.

En dicho portal, podrá consultar los resultados de los cómputos distritales de la elección de Jefatura de Gobierno, Diputaciones Locales y Alcaldías de la Ciudad de México correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, desagregados por Distrito Electoral, Sección y Casilla, según la

fuerza política.

Para consultar la información dentro del sistema, en anexo a la presente respuesta, se proporciona un archivo en formato Word que detalla la ruta para encontrar los resultados de las elecciones locales en el SICODID 2024.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XIX, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México con la información proporcionada por la Dirección de Organización Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral.

Finalmente, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

- En ese tenor, anexó el Procedimiento para consultar los resultados de las elecciones locales 2024, el cual fue señalado anteriormente.

En ese tenor, anexó el oficio **IECM/DEOEyG/0617/2024**, de fecha veintitrés de julio, signado por la Directora Ejecutiva, el cual señala lo siguiente:

[...]

Me refiero al oficio No. IECM/SE/UT-RR/120/2024, a través del cual notifica el Acuerdo por el que se admitió a trámite el Recurso de Revisión con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3366/2024, con motivo de la respuesta brindada a la solicitud de información pública con número de folio 090166024000651, dictado por la ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO).

Al respecto, hago de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva **confirma** la respuesta concedida a la referida solicitud de información pública mediante el oficio No. IECM/DEOEyG/0570/2024, de fecha 8 de julio de 2024 y que a continuación se replica:

Solicitud de información pública con el folio 090166024000651:

"Derivado de los resultados de la elección del proceso electoral local ordinario 2023-2024 deseo saber:

- 1.- Cuál es el porcentaje obtenido por cada partido político en la elección de Diputados Locales en los distritos 11 y 15.
- 2.- Cuál es el porcentaje obtenido por partido político en la elección de alcalde de Iztacalco
- 3.- Cuál es el porcentaje obtenido por partido político para la elección a Jefatura de Gobierno en la alcaldía Iztacalco.
- 4.- Cuál es el porcentaje obtenido por partido político para la elección a Jefatura de Gobierno en los distritos locales 11 y 15." (sic)

Respuesta otorgada:

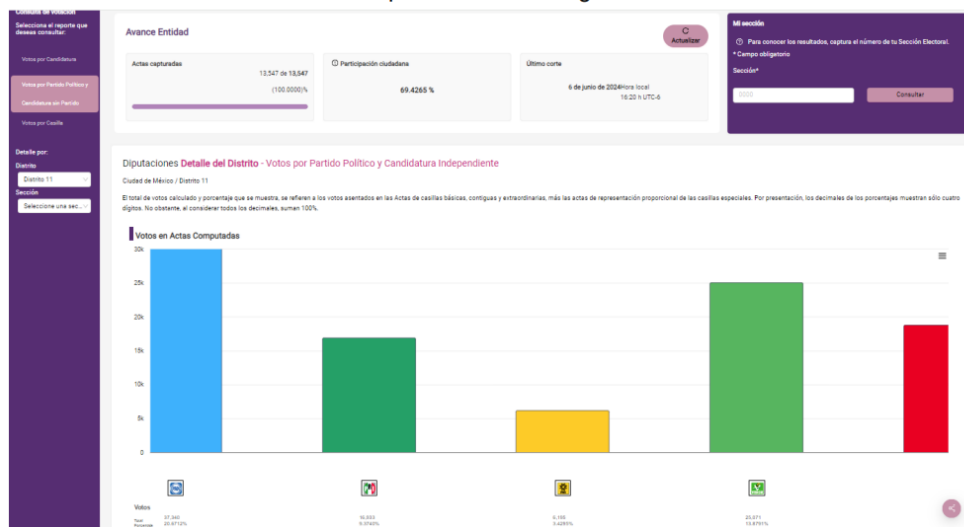
"Al respecto, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 17, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con el propósito de que este Instituto esté en condición de brindar una adecuada respuesta, le comento que la información solicitada se encuentra disponible para su consulta a través del Sistema de Cómputos Distritales y Demarcación 2024 (SICODID 2024), mediante el enlace siguiente https://sicodid2024.iecm.mx/sicodid2024/jg_cdmx. En dicho portal, podrá consultar los resultados de los cómputos distritales de la elección a la de Jefatura de Gobierno, Diputaciones Locales y Alcaldías de la Ciudad de México correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, desagregados por Distrito Electoral, Sección y Casilla, según la fuerza política.

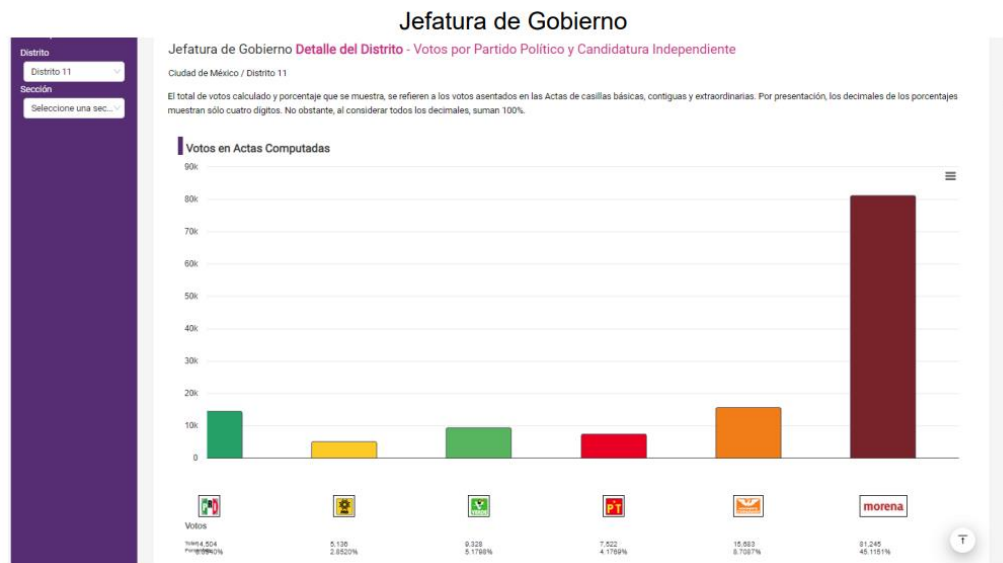
Para consultar la información dentro del sistema, se proporciona un archivo en formato Word que detalla la ruta para encontrar los resultados de las elecciones locales en el SICODID 2024."

Lo anterior, en virtud de que esta Dirección Ejecutiva proporcionó, a través del SICODID 2024, la información solicitada, referente a los porcentajes de votación obtenidos para las elecciones de Jefatura de Gobierno y Diputaciones al Congreso, desagregada por distrito electoral, sección y casilla, según la fuerza política.

Para dar cuenta de ello, en relación con la primera y cuarta pregunta de la solicitud, se anexa una imagen en la que se observa que en dicho sistema se puede consultar el total de votos y el porcentaje obtenido por partido político para las elecciones de Diputaciones al Congreso y Jefatura de Gobierno, desagregado por Distrito Electoral.

Diputaciones al Congreso





Respecto a las preguntas 2 y 3 de la solicitud, el SICODID 2024 muestra la información, únicamente, a nivel Distrito Local, sección y casilla, toda vez que es la forma en que se capturan los resultados en el SICODID. Sin embargo, la información por demarcación (Iztacalco) si se puede obtener a través de las bases de datos que se pueden descargar a través del propio sistema. En este sentido, dichos resultados se proporcionaron en el estado que se encuentran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que, a la letra, señala:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

No obstante, en aras de garantizar los principios de transparencia y máxima publicidad, así como el derecho de la ciudadanía al acceso a la información, le comento que, para obtener el porcentaje obtenido por partido político a nivel Demarcación Territorial (Alcaldía), la persona solicitante puede descargar desde la parte superior derecha del SICODID 2024, las bases de datos, en formato Excel, con los resultados de las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México. Una vez descargadas deberá seleccionar la elección de su interés (Jefatura de Gobierno y/o Alcaldía) y filtrar la información correspondiente a la Demarcación Iztacalco (Distritos Locales 11 y 15) y, a continuación, sumar la votación por partido político y, posteriormente, podrá obtener el porcentaje requerido.

Finalmente, es preciso señalar que esta Dirección Ejecutiva contará con la información desagregada en los términos requeridos, una vez que concluya la elaboración de la *Estadística de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, tentativamente, a finales del año 2024.

[...] [Sic.]

VII. Cierre. El veintitrés de agosto, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de julio de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el quince de ese mismo mes de dos mil veinticuatro, esto es, al cuarto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, en tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que **es procedente sobreseer el recurso de revisión**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia⁴.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó derivado de los resultados de la elección del proceso electoral local ordinario 2023-2024, lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:

⁴ Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o [...]

[1] Cuál es el porcentaje obtenido por cada partido político en la elección de Diputados Locales en los distritos 11 y 15. [2] Cuál es el porcentaje obtenido por partido político en la elección de alcalde de Iztacalco [3] Cuál es el porcentaje obtenido por partido político para la elección a Jefatura de Gobierno en la alcaldía Iztacalco. [4] Cuál es el porcentaje obtenido por partido político para la elección a Jefatura de Gobierno en los distritos locales 11 y 1	Indicó que la información solicitada se encontraba disponible para su consulta a través del Sistema de Cómputos Distritales y Demarcación 2024 (SICODID 2024), del cual proporcionó el enlace. Señaló que en dicho portal, la entonces persona solicitante podría consultar los resultados de los cómputos distritales de la elección de Jefatura de Gobierno, Diputaciones Locales y Alcaldías de la Ciudad de México correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, desagregados por Distrito Electoral, Sección y Casilla, según la fuerza política. Para consultar la información dentro del sistema, anexó un archivo en formato Word que detallaba la ruta para encontrar los resultados de las elecciones locales en el SICODID 2024.
---	---

La persona Recurrente interpuso su recurso de revisión al no encontrarse conforme con la respuesta del particular.

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo peticionado indicando que si bien el sujeto obligado le había otorgado un link donde se pueden ver los resultados solicitados, la parte recurrente deseaba saber sobre el porcentaje obtenido en lo individual por fuerza política.	El sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia. Adicionalmente, con la finalidad de ampliar su repuesta el sujeto obligado remitió una <u>respuesta complementaria</u> señalando lo siguiente:

	Señaló que en el SICODID 2024, la persona recurrente podría consultar los resultados de los cómputos distritales de la elección de Jefatura de Gobierno, Diputaciones Locales y Alcaldías de la Ciudad de México correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, desagregados por Distrito Electoral, Sección y Casilla, según la fuerza política. Por su parte, en relación con las preguntas [1] y [4] de la solicitud, se anexan las imágenes extraídas del SICODID 2024, en la que se observa que en dicho sistema se puede consultar el total de votos y el porcentaje obtenido por partido político para las elecciones de Diputaciones al Congreso y Jefatura de Gobierno, desagregado por Distrito Electoral (como ejemplo el Distrito 11). Respecto a las preguntas [2] y [3] de la solicitud, reiteró que el SICODID 2024 muestra la información, únicamente por Distrito Local, sección y casilla, toda vez que es la forma en que se capturan los resultados, señalando que no tiene la información al nivel de desagregación peticionada, pero con lo proporcionado el particular puede obtenerla. Adicionalmente, indicó al respecto que no se encuentra obligado a generar documentos ad hoc que den respuesta a las solicitudes de información, sino solo a proporcionar documento existentes.
--	---

	Sin embargo, indicó que la información por demarcación si se puede obtener a través de las bases de datos que se pueden descargar del propio sistema, como lo es en este caso, los correspondientes a la demarcación Iztacalco. Finalmente indicó que para obtener el porcentaje obtenido por partido político a nivel Demarcación Territorial (Alcaldía), la persona solicitante puede descargar desde la parte superior derecha del SICODID 2024, las bases de datos, en formato Excel, con los resultados de las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México. Una vez descargadas deberá seleccionar la elección de su interés (Jefatura de Gobierno y/o Alcaldía) y filtrar la información correspondiente a la Demarcación Iztacalco (Distritos Locales 11 y 15) y, a continuación, sumar la votación por partido político y, posteriormente, podrá obtener el porcentaje requerido.
--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de

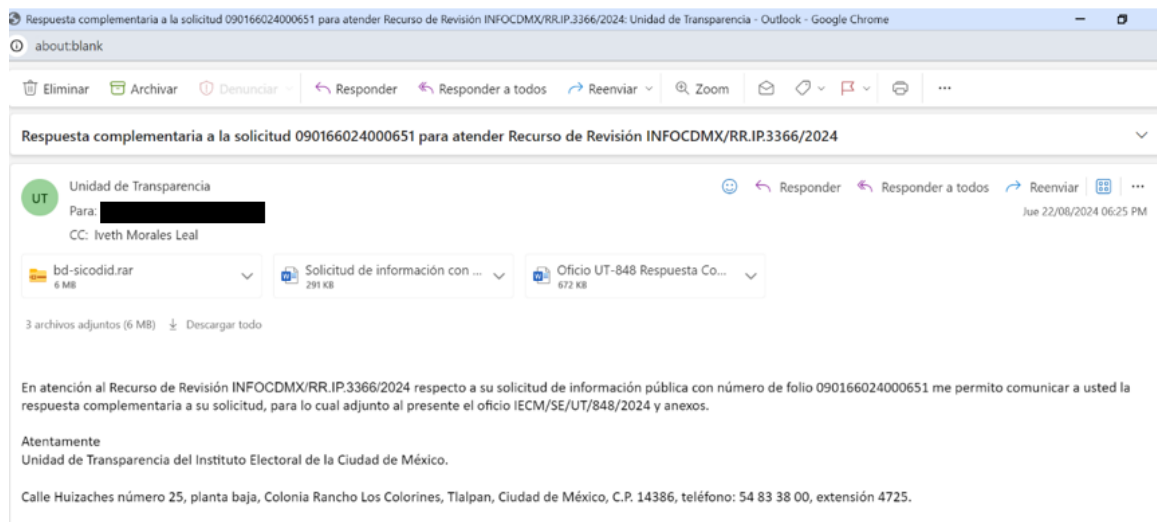
conformidad con lo dispuesto en los artículo 10 de la Ley de Transparencia y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**⁶, que establece que *“Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza...”*

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta

complementaria a particular a través del medio de notificación que señaló para tales efectos, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado

que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “correo electrónico” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta

que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del correo electrónico que la persona recurrente señaló como medio de notificación, en su escrito de revisión.

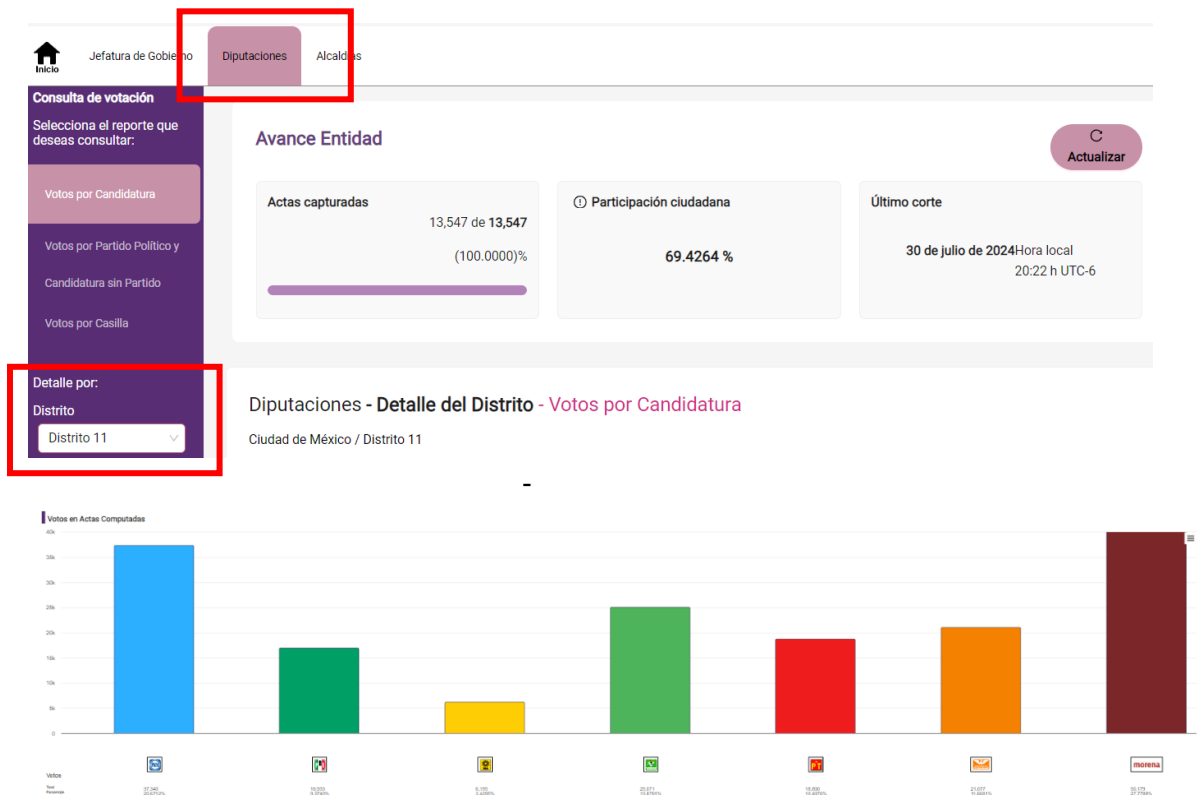
En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “correo electrónico.”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de que no corresponde con lo peticionado.

En relación a este tercer supuesto, es posible concluir que se encuentra colmado, por lo que, el recurso de revisión ha quedado sin materia dado que el sujeto obligado, por medio de la complementaria, le indicó al particular lo siguiente:

- En relación con las preguntas [1] y [4] de la solicitud, el sujeto obligado señaló paso por paso como puede consultarse el total de votos y el porcentaje obtenido por partido político para las elecciones de Diputaciones al Congreso y Jefatura de Gobierno, desagregado por Distrito Electoral. Se anexan las imágenes extraídas del SICODID 2024, en la que se observa que en dicho sistema se puede consultar la información peticiónada con las instrucciones dadas por el sujeto obligado en sus alegatos y manifestaciones:

(Distrito 11, para diputaciones).



Votos						
Total	37,340	16,933	6,195	25,071	18,800	21,077
Porcentaje	20.6712%	9.3740%	3.4295%	13.8791%	10.4076%	11.6681%
						
						
	50,179					
	27.7788%					

(Distrito 15, para jefatura de gobierno)



Inicio

Jefatura de Gobierno

Diputaciones

Alcaldías

Consulta de votación

Selecciona el reporte que deseas consultar:

Votos por Candidatura

Votos por Partido Político y Candidatura sin Partido

Votos por Casilla

Detalle por:

Distrito

Distrito 15

Sección

Seleccione una secc...

Avance Entidad

Actualiza

Actas capturadas

13,503 de 13,503

(100.0000%)

Participación ciudadana

69.5020 %

Último corte

30 de julio de 2024

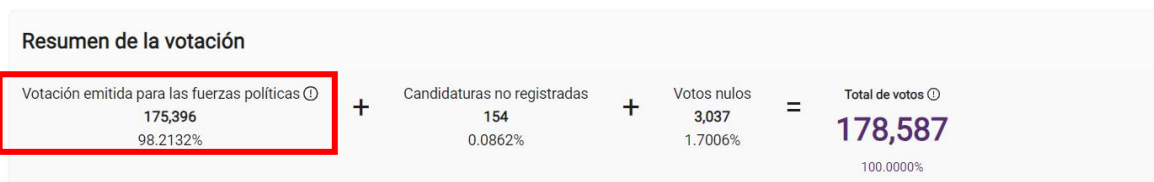
Hora local 20:22 h UTC-6

Jefatura de Gobierno - Detalle del Distrito - Votos

Ciudad de México / Distrito 15



Por presentación, los decimales de los porcentajes muestran sólo cuatro dígitos. No obstante, al considerar todos los decimales, suman 100%.



- Por su parte, respecto a las preguntas [2] y [3] de la solicitud, señaló que el SICODID 2024 muestra la información, únicamente por Distrito Local, sección y casilla, toda vez que es la forma en que se capturan los resultados. **Sin embargo, indicó que la información por demarcación si se puede obtener a través de las bases de datos que se pueden descargar del propio sistema, como lo es en este caso, los correspondientes a la demarcación Iztacalco.**
- Finalmente indicó que para obtener el porcentaje obtenido por partido político a nivel Demarcación Territorial (Alcaldía), la persona solicitante puede descargar desde la parte superior derecha del SICODID 2024, las bases de datos, en formato Excel, con los resultados de las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México. Una vez

descargadas deberá seleccionar la elección de su interés (Jefatura de Gobierno y/o Alcaldía) y filtrar la información correspondiente a la Demarcación Iztacalco (Distritos Locales 11 y 15) y, a continuación, sumar la votación por partido político y, posteriormente, podrá obtener el porcentaje requerido.



SICODID 2024 Ciudad de México

Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Ciudad de México

Consultar Resultados

Portal del IECM

Sistema de Cómputos Distritales y de Demarcación 2024

Proceso Electoral Local Ordinario 2024

Avance Entidad

Actas capturadas	Participación ciudadana	Último corte
13,503 de 13,503 (100.0000%)	69.5020 %	30 de julio de 2024-Hora local 20:22 h UTC-6

404 page not found

Mi sección

Para conocer los resultados, captura el número de tu Sección Electoral.
* Campo obligatorio

Sección*

0000 Consultar

Name	Type	Compressed size	Password p...	Size
ALC	File folder			
DIP MR	File folder			
DIP RP	File folder			
JG	File folder			
ResultadosAL-2024-07-30-18-4...	Microsoft Excel Worksheet	1,300 KB	No	
ResultadosJG-2024-06-07-11-22...	Microsoft Excel Worksheet	1,511 KB	No	
ResultadosMR-2024-06-07-11-4...	Microsoft Excel Worksheet	1,264 KB	No	



SECRETARIA EJECUTIVA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA

SISTEMA DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE DEMARCACIÓN
 REPORTE DE RESULTADOS DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE ALCALDÍAS

[illegible]

De lo anterior, que el pedimento informativo queda colmado con la repuesta complementaria dado que: a) otorgó las instrucciones necesarias para poder acceder a la respuesta de los contenidos informativos **[1] y [4]** y, aclaró que lo peticionado en los contenidos informativos **[2] y [3]** no se encontraba en el SISCODID 2024, en el nivel de desglose peticionado, dado que la información no era captura de dicha manera, además de que no se encontraba obligado a tenerla a dicho nivel, no obstante ello puntualizó y explicó de manera más detallada cómo navegar obtener las bases de datos de las cuales puede obtener la información, incluso otorgó sin estar obligado a ello las instrucciones de cómo procesar los datos para llegar a la información de su interés

Cabe señalar respecto a los contenidos informativos **[2] y [3]**, este Instituto revisó la normativa aplicable para la presentación de la información de las elecciones 2024, encontrando que en efecto el sujeto obligado no se encuentra obligado a tener la información al nivel de desglose peticionado, no obstante el sujeto obligado, obedeciendo el principio de máxima publicidad le otorgó los datos fuente de los cuales puede obtener la información de su interés además de que le indicó como puede procesarla para llegar a las cifras que requirió.

En este sentido, sirve señalar que a través de una respuesta complementaria remitió una respuesta mucho más detallada, en la cual precisa y orienta al particular respecto de cómo obtener la información de su interés punto por punto

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria en el medio que el particular señaló para tales efectos, esto es, el correo electrónico, por lo que se concluye que, en el presente caso, se

actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.